# ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Addendum al Contrato de Interconexión que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, identificada con RUC Nº 20100017491, con domicilio en Jr. Domingo Martínez Luján No. 1130, distrito de Surquillo, Lima, debidamente representada por su Gerente de Negocio Mayorista, Sr. Lenin Zapata Rojas, identificado con D.N.I. N° 20438399, según poderes inscritos en la Partida Nº 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, quien en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y de la otra **FIBERMAX TELECOM SAC.,** identificada con RUC N° 20432857183, con domicilio en Av. Ernesto Diez Canseco 236 Oficina 403, distrito de Miraflores – Lima, debidamente representada por su Gerente General, PEDRO LUIS ESPONDA VILLAVICENCIO, identificado con Documento de Identidad Nacional Nº 10139467, según poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº 11121778 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante **"FIBERMAX",** en los términos y condiciones siguientes:

## PRIMERA. - ANTECEDENTES

FIBERMAX SAC V°B° Pedro Esponda Gerente General

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° Jefatura Interconexión y Operaciones Mayorista

1. El 6 de junio del año 2023, TELEFÓNICA Y FIBERMAX suscribieron el Contrato de Interconexión que tiene por objeto establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX con la red de servicio de telefonía fija local (en área urbana y área rural y/o lugares de preferente interés social), la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA (en adelante "el CONTRATO").

2. Con fecha 4 de agosto de 2023, ambas partes remitieron el Contrato de Interconexión al OSIPTEL para su debida aprobación.

3. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00293-2023-GG/OSIPTEL de fecha 22 de agosto de 2023, el OSIPTEL evaluó el Contrato de Interconexión remitido y resolvió observar el CONTRATO, conforme a lo desarrollado en el Informe N° 00137-DPRC/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, disponiendo la incorporación de las siguientes modificaciones al CONTRATO:

   *i) Precisar la Cláusula "SEGUNDA. – OBJETO DEL CONTRATO" de manera que exista correspondencia con lo detallado en otras secciones del Contrato de Interconexión.*

   *ii) Adecuar la Cláusula "NOVENA. – GARANTÍA" de forma que exista correspondencia entre el monto expresado en letras y el monto expresado en números.*

*iii) Completar la información correspondiente a la proyección de E1's requeridos, señalada en el numeral "3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados" del "Anexo I. Proyecto Técnico de Interconexión".*

4. Con fecha 6 de setiembre del año en curso, FIBERMAX remitió al OSIPTEL el Addendum por el que absolvió las observaciones indicadas en el numeral anterior (en adelante "el ADDENDUM").

5. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00332-2023-GG/OSIPTEL de fecha 18 de setiembre de 2023, el OSIPTEL evaluó el ADDENDUM remitido que absolvió las observaciones trasladadas mediante Resolución de Gerencia General N° 00293-2023-GG/OSIPTEL de fecha 22 de agosto de 2023 y fundamentadas en el Informe N° 00137-DPRC/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, y resolvió observar nuevamente el ADDEMDUM, conforme a lo desarrollado en el Informe N° 00137-DPRC/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, disponiendo la incorporación de las siguientes modificaciones:

> *"Adecuar la cantidad de enlaces requeridos para el primer año, señalado en el numeral "3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados" del "Anexo I. Proyecto Técnico de Interconexión" de manera que exista correspondencia en lo allí detallado; y, precisar el tipo de enlace a emplearse, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 92 y 93 del TUO de las Normas de Interconexión."*

FIBERMAX S.A.C. V°B° Pedro Esponda Gerente General

TELEFÓNICA DEL P... V°B° Jefatura Interconexión y Operaciones Mayoristas

6. Con fecha 28 de agosto del año en curso, TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL el Addendum por el que absolvió las observaciones indicadas en el numeral anterior (en adelante "el ADDENDUM").

7. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00357-2023-GG-DPRC/CI de fecha 11 de octubre de 2023, el OSIPTEL evaluó el ADDENDUM remitido que absolvió las observaciones trasladadas mediante Resolución de Gerencia General N° 00332-2023-GG/OSIPTEL de fecha 18 de setiembre de 2023 y fundamentadas en el Informe N° 00170-DPRC/2023, de fecha 6 de octubre de 2023, y resolvió observar nuevamente el ADDEMDUM, conforme a lo desarrollado en el Informe N° 00170-DPRC/2023, de fecha 6 de octubre de 2023, disponiendo la incorporación de las siguientes modificaciones:

> *"Adecuar la cantidad de enlaces requeridos para el primer año, señalado en el numeral "3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados" del "Anexo I. Proyecto Técnico de Interconexión" de manera que exista correspondencia en lo allí detallado; y, precisar el tipo*

*de enlace a emplearse, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 92 y 93 del TUO de las Normas de Interconexión.*

*Tabla N° 3 del Informe N° 00156-DPRC/2023: "La cantidad de E1's señalada en el "requerimiento acumulado inicial y proyecciones futuras de E1's" (valores mayores a 01 E1), se encuentra fuera de la excepción indicada en el artículo 93 del TUO de las Normas de Interconexión respecto al tipo de enlace a emplear. Al respecto, corresponde implementar enlaces unidireccionales, conforme lo señalado en el artículo 92 de la referida norma".*

**SEGUNDA. - OBJETO**

Mediante el presente Addendum, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Modificar la información correspondiente al numeral 3. Requerimiento de enlaces de interconexión iniciales y proyectados Anexo I. Proyecto Técnico de Interconexión, conforme a lo siguiente:

FIBERMAX V°B° SAC Pedro Esponda Gerente General

***3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados***

*El requerimiento acumulado inicial y proyecciones futuras de E1's se muestra en el cuadro siguiente:*

TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. V°B° Jefatura Interconexión y Operaciones Mayorista

**TELEFÓNICA:**

**TELEFÓNICA – FIBERMAX FIJA**

| ***Enlace (E1s)*** | ***Ciudad*** | ***Año 1*** | ***Año 2*** | ***Año 3*** | ***Año 4*** | ***Año 5*** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Telefónica a Fibermax (Unidireccionales)* | *Lima* | *1* | *1* | *1* | *1* | *1* |

**FIBERMAX:**

**FIBERMAX – TELEFÓNICA RED FIJA**

| ***Enlace (E1s)*** | ***Ciudad*** | ***Año 1*** | ***Año 2*** | ***Año 3*** | ***Año 4*** | ***Año 5*** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Fibermax a Telefónica (Unidireccionales)* | *Lima* | *16* | *8* | *8* | *8* | *8* |

*Los enlaces serán implementados en el PDI de Jr. Washington 1326, Lima, Perú. Los plazos se contabilizarán a partir del día siguiente de recibida la correspondiente orden de servicio.*

*Para la habilitación y puesta en operación de los enlaces considerados en el año 1, las partes deberán cursarse, de así considerarlo, las correspondientes órdenes de servicio y proceder conforme a lo establecido en el Anexo I-F.*

*En caso FIBERMAX requiera que los enlaces señalados anteriormente sean provistos por TELEFÓNICA, los detalles de las Condiciones Económicas están indicados en el Anexo III "Acuerdo para la provisión de enlaces y otros".*

*Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la operación comercial de la interconexión, lo cual deberá coincidir con la aprobación del presente contrato por parte de OSIPTEL.*
*(...)*

FIBERMAX S.A.C. V°B° Pedro Esponda Gerente General

2. Modificar la información correspondiente al Anexo 3. Acuerdo para la provisión de enlaces y otros, conforme a lo siguiente:

***"TERCERA. - FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES***

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. V°B° Jefatura Interconexión y Operaciones Mayorista

*Los cargos o pagos únicos deberán ser pagados por **FIBERMAX** en una sola armada a los diez (10) días útiles siguientes a la fecha de recibida la factura correspondiente.*

*Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. **TELEFÓNICA** emitirá cada factura en los diez (10) primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por las partes en el Contrato de Interconexión.*

*En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la facturación del mes siguiente.*

*La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que estos enlaces sean solicitados y antes de haber sido habilitados.*

*En la presente relación de interconexión se utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales (de acuerdo a la dirección del tráfico cursado por dichos enlaces) que serán pagados por la parte que establece la tarifa al usuario final. El monto total de pago por los enlaces de interconexión resultará de multiplicar el costo del mismo por el número de enlaces instalados y operativos.*

*Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en caso que el tráfico en ambos sentido, a ser cursado entre las redes de ambas partes no justifique la instalación de más de un enlace de interconexión, se utilizará un único enlace de interconexión bidireccional cuyo el pago se realizará de la siguiente manera:*

*(i) La empresa que solicita el enlace de interconexión será el responsable del pago, al portador local, del cien por ciento (100%) del monto correspondiente a dicho enlace.*

*(ii) La empresa que no solicitó el enlace pagará a la otra, la parte proporcional del monto, correspondiente al tráfico cursado y conciliado de las comunicaciones cuyas tarifas establece o de las cuales recibe una tasa de liquidación o monto por transporte y terminación, de acuerdo con la siguiente fórmula:*

FIBERMAX S.A.C. V°B° Pedro Esponda Gerente General

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. V°B° Jefatura Interconexión y Operaciones Mayorista

$$\text{Pago de la Empresa que no solicita el enlace} = \begin{pmatrix} \text{Monto} \\ \text{pagado} \\ \text{por el} \\ \text{enlace} \end{pmatrix} * \left( \frac{\begin{matrix} \text{Tráfico de las comunicaciones} \\ \text{en la que la empresa que no solicita} \\ \text{el enlace establece la tarifa o recibe tasa de} \\ \text{liquidación o monto por transporte y terminación} \end{matrix}}{\begin{matrix} \text{Suma de tráficos} \\ \text{cursados entre las} \\ \text{empresas} \end{matrix}} \right)$$

**<u>TERCERA</u>: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN**

Las Partes dejan expresa constancia que el Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del CONTRATO, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las partes, los mismos que se mantienen inalterables.

El Addendum deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el Addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

El Addendum se firma en dos (3) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 31 días del mes de octubre de 2023.

**POR TELEFÓNICA**

**Lenin Zapata Rojas**
Gerente de Negocio Mayorista
DNI 20438399

**POR FIBERMAX**

**Pedro Luis Esponda Villavicencio**
Gerente General
DNI 10139467

FIBERMAX SAC
V°B°
Pedro Esponda
Gerente General

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
V°B°
Jefatura Interconexión y Operaciones Mayorista